

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

Exposición.

Señor: Razones muy atendibles, acertadamente expuestas en el preámbulo que precede al Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, aconsejan confiar el mando de los puntos fortificados á individuos del Ejército que reúnan especiales condiciones de carácter; y si bien esas cualidades no son patrimonio exclusivo de ningún cuerpo ni colectividad determinada, puede razonablemente suponerse que el ejercicio constante del mando, la experiencia que sugiere y la práctica de la guerra han de favorecer su desarrollo mejor que los hábitos de una vida hasta cierto punto sedentaria.

Mi digno predecesor, demostrando un perfecto conocimiento de las necesidades de la guerra moderna, y comprendiendo que por honrosos que sean los antecedentes de los beneméritos Jefes y Oficiales de Estado Mayor de Plazas, no puede ser conveniente, dada la actual importancia de los puntos fortificados, restringir la libertad de elección para el mando de ellos á un personal relativamente reducido, sometió á la aprobación de V. M. el referido Real decreto de 13 de Diciembre último, que disponía el inmediato ingreso en la escala de reserva de infantería de todos los Jefes y Oficiales que componen el citado Cuerpo, conservándoles solamente el derecho de continuar en los destinos que actualmente sirven hasta que asciendan al empleo superior inmediato.

Es bien cierto que esta disposición se ajusta y concuerda con los artículos 12 y 26 de la ley de 29 de Noviembre de 1878; pero no es menos verdad que en el artículo 22 de la misma se afirma la existencia del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas; y aunque este artículo no tenga un carácter tan preceptivo como el de

aquellos, parece que deben respetarse los derechos que de esa afirmación se derivan, ó sean los adquiridos por los Jefes y Oficiales del citado Cuerpo, á disfrutar el sueldo entero de su empleo y á que sus ascensos tengan lugar en condiciones mas favorables que los de la escala de reserva, donde solo podrán optar á la cuarta parte de las vacantes en vez de la mitad que le conceden los reglamentos vigentes.

Para no lastimar esos derechos, y teniendo en cuenta que por el tiempo que ha de trascurrir hasta que nuestro sistema defensivo adquiera su completo desarrollo no es urgente la reforma, pudiera escogitarse un medio que conciliara la realización del fin perseguido con la consideración y protección que merece una Oficialidad veterana de honrosos antecedentes, y que en muchos casos ha ingresado en dicho Cuerpo á consecuencia de heridas recibidas sobre el campo de batalla.

Este objeto puede lograrse disponiendo que el personal que en la actualidad pertenece al Cuerpo de Estado Mayor de Plazas continúe formando parte del mismo con todos los derechos y beneficios que disfrutaban; que las vacantes concedidas por las disposiciones vigentes al nuevo ingreso y al reemplazo, cuando este desaparece, se amorticen ocupando Jefes y Oficiales en activo servicio los destinos que desempeñaban los que las motivaron, y ordenando al propio tiempo que á los del referido Cuerpo que deseen pasar á la escala de reserva se les conceda el ingreso en ella, destinando á las vacantes que produzcan otros de la activa de infantería y no de las demás armas del Ejército, para compensar el perjuicio que aquella sufre al dar amplia participación en dicha escala de reserva á los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas,

no todos procedentes además, como es bien sabido, del arma de infantería.

Siguiendo este procedimiento, como el personal de Estado Mayor de Plazas cumple en su mayor parte en un plazo no muy lejano la edad reglamentaria para el retiro, se conseguiría el fin deseado sin cercenar ninguna esperanza y sin desigualdades que pueden señalarse por ser el pase á la escala de reserva voluntario para unos, y forzoso para otros.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1884.—
Señor: A. L. R. P. de V. M., Jenaro de Quesada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto queda prohibido el ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, tanto en la Península como en los Ejércitos de Ultramar.

Art. 2.º Los Jefes y Oficiales que en la actualidad pertenecen al citado Cuerpo continuarán formando parte del mismo, disfrutando todos los derechos y beneficios que les conceden los reglamentos vigentes.

Art. 3.º Las vacantes definitivas que en lo sucesivo ocurran en el Cuerpo de Estado Mayor de Plazas por ascensos, retiros, defunciones ó cualquier otro concepto, se cubrirán aplicando una mitad al ascenso, y la otra al reemplazo y amortización, estableciéndose turnos por grupos de cuatro vacantes, de las cuales se adjudicarán dos al ascenso, una al reemplazo y colocación en destinos de plantilla de los que actualmente los sirven en comisión, y la cuarta á la amortización.

Art. 4.º Extinguido el reemplazo, y no habiendo Jefes ni Oficiales en comisión que puedan ocupar destinos de plantilla, las terceras vacantes que correspondan á este turno se aplicarán también á la amortización.

Art. 5.º Los destinos correspondientes á las vacantes que se amortizan serán desempeñados por Jefes y Oficiales de la escala activa de infantería, y se considerarán de plantilla para los efectos del ascenso en la citada escala.

Art. 6.º Los Jefes y Oficiales de Estado Mayor de Plazas podrán solicitar el ingreso en la escala de reserva de infantería, y se les concederá siempre que haya vacante en el punto que elijan, siendo entonces bajas definitivas en el Cuerpo de que proceden. Las vacantes que estos produzcan se aplicarán á la amortización.

Art. 7.º Queda autorizado el Ministro de la Guerra para dictar las disposiciones conducentes á la ejecución de este decreto, y variar la proporción establecida entre los ascensos y la amortización, según convenga para regularizar las escalas; teniendo siempre en cuenta que no debe ascenderse en Estado Mayor de Plazas con menos antigüedad que en infantería.

Dado en Vigo á treinta de Agosto de mil ochocientos y ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Dirección general de la Caja y Regla de los Ejércitos de Ultramar.

Negociado 5.º

Relación de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho

por haber remitido los cuerpos á que pertenecieron su importe en letra.

Ingenieros.

Manuel Morillo Marques.
Juan Oliver Ramis.
Salvador Ramon Gonzalez.
Rafael Dardes Suve.

Escuadron Maria Cristina.

Vicente Bayarri Valle.
Gabino Arévalo Arnaez.
Benito Casero Hernandez.
Francisco Rodriguez Incognito.
Madrid 26 de Agosto de 1884.—
Miguel Tuero.

Relacion de individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho.

Filipinas.

Artilleria.

Felipe Bustillo Cotoners.
Carlos Frias Malavier.

Iberia.

Patricio San Lorenzo Garcia.

Puerto Rico.

Cádiz.

Toribio Ayvar Alguacil.
José Vendrell Saco.
Ramon Garcia Ballesteros.
Angel Izola Arvizu.
Pastor Illanes Expósito.
Andrés Jane Lluvia.
Marcelino Rodriguez Sobrino.
Madrid 26 de Agosto de 1884.—
Miguel Tuero.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Subsecretaria.

Vacante una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla por renuncia de D. Sebastian Carrasco, y correspondiendo su provision al turno 3.º de los establecidos en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, á los efectos expresados en el mismo.

Madrid 27 de Agosto de 1884.—
El Subsecretario interino, Cirilo Amorós.

Vacante una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera por renuncia de D. Antonio Sanchez Guerrero, y correspondiendo su provision al turno 4.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, á los efectos expresados en el mismo.

Madrid 27 de Agosto de 1884.—
El Subsecretario interino, Cirilo Amorós.

Vacante una plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Linares por traslacion de D. Francisco de Asis Caula, y correspondiendo su provision al turno 4.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, á los efectos expresados en el mismo.

Madrid 27 de Agosto de 1884.—
El Subsecretario interino, Cirilo Amorós.

Vacante la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tortosa por traslacion del electo D. Tomás Guadilla, y correspondiendo su provision al turno 3.º de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se anuncia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, á los efectos expresados en el mismo.

Madrid 28 de Agosto de 1884.—
El Subsecretario interino, Cirilo Amorós.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«Habiéndose presentado mas casos de enfermedad sospechosa en Novelda, no calificados todavía de cólera por los médicos, el Gobierno y la Direccion de Sanidad han tomado las convenientes disposiciones para aislar la enfermedad y extinguirla en su origen si por desgracia, como hay fundados motivos para temer, fuese la epidemia asiática. Los enfermos de cólicos malignos en Artesa de Segre, en la provincia de Lérida, están mejor, y el delegado en aquella poblacion niega que la enfermedad que padecen tenga conexión alguna con el cólera morbo. En las demás provincias de España el estado de la salud es satisfactorio. Noticias de Francia. En las 24 horas han ocurrido en Marsella 9 defunciones del cólera. En Tolon 4. En Aix 2. En Boguanes 1. En Labris 4. En Curres 1. En Barrel Lebas 1. En Tuxas 1. En Cotte 3. En Bernac 1. En Uces 1. En Saint Pons 1. En Laveau 1. En Lavilledieu 2. En Meri 4. Fábregues 5. En Agel 2. En Beziers 2. En Pomerols 2. En Perpignan 6. En Catllar 1. En Prades 2. En Carcassona 6. En Narbona 3. En Limoux 2. Noticias de Italia. Provincia de Génova 24 defunciones, 12 de ellas en Spezia. Provincia de Bergamo 6 defunciones. Provincia de Bologna 2. De Campobasso 3. De Cuneo 17, la mayor parte en Busca. De Massa 3. De Nápoles 4. De Parma 2.»

Otro telegrama recibido de Alemania, dice así:

«Vapor inglés «Ecurial» matrícula de Glasgow, P. Reger, procedente de Gírgente, Italia, se ha mar-

chado sin patente al saber que se le despidió al lazareto de Mahon como procedente de puertos súcios.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 2 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,

Joaquín Garcia y Espinosa.

Núm. 398.

El Alcalde de Palma del Rio participa á este Gobierno que por los agentes del municipio ha sido encontrado en aquel término un cerdo de la cria de Enero último con la oreja derecha despuntada y rasgada y mosca en la izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 27 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquín Garcia y Espinosa.

Núm. 338.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 7 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Gonzalez de Canales, Pego, Cabrera, Salcedo, Rodriguez Ojeda, Murillo Delgado en sustitucion de don Tomás Blasco Perea, Vargas en la del señor Marqués de Monte Sion; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Disponer que por la Contaduría provincial se expida nuevo libramiento respectivo á los devengos de dietas de los señores vocales de la Comision provincial por su asistencia á las sesiones celebradas en el mes de Diciembre último.

Pasar á informe de la Comision de Gobernacion las instancias de don Joaquin Molina y Aute, escribiente de la Secretaría y la de los practicantes del Hospital de Agudos, en solicitud de que se les aumente el sueldo que actualmente disfrutan.

Declarar que los daños y perjuicios que se dice habersufrido el contratista de la carretera de Posadas á la Rambla por consecuencia del tránsito inevitable del público en toda la estension que abraza el trozo 4.º y parte del 3.º de dicha via se tengan en cuenta al tiempo de hacerse la liquidacion general y recepcion de la obra, sin perjuicio de que se forme previamente el presupuesto de dichos daños y perjuicios y se someta oportunamente á la Excm. Diputacion.

Contestar al director de carreteras provinciales que para la recepcion definitiva del trozo 2.º de la de

Bujalanee á Villa del Rio, se espere el año de garantia y que entonces al hacer aquel funcionario la liquidacion general de la obra, tenga en cuenta las omisiones que pudieran resultar del presupuesto, para que se abone al contratista lo que fuere procedente y justo; y aprobar el remate efectuado el 15 de Enero último en favor de don José Morales Peralta para la construccion de las obras de explanacion y de fábrica que restan para la terminacion de dicho trozo 2.º

Aprobar el presupuesto de conservacion de la carretera de Córdoba á Villaviciosa, desde su empalme con la de Madrid á Cádiz hasta el Puerto de la Traicion y que previa la redaccion del pliego de condiciones económicas se saque á pública subasta el remate de dicho servicio.

Disponer que desde luego se exija al contratista del suministro de chocolate en la casa Central de Expósitos, don Ricardo Martinez, la responsabilidad en que ha incurrido por haberse negado en absoluto á entregar aquel artículo en dicho establecimiento.

Conceder ingreso en el Hospicio á Antonio Romero Diaz, de diez años por haber acreditado que reúne las condiciones reglamentarias.

Adquirir directamente una caja de tocino del mercado de Sevilla y con destino á la Casa Socorro Hospicio, dándose al efecto encargo á don Juan Caballero, del comercio de esta capital.

Conceder un mes de licencia al auxiliar don Enrique Barberini para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Pasar á informe de la comision especial que ha de entender en lo que respecta á la fianza del Depositario de fondos provinciales la instancia y documentos presentados recientemente por este, en solicitud de que si no se considera admisible su primera fianza, se declare suficiente la que ahora ofrece.

Consignar las salvedades y protestas de este cuerpo provincial en cuanto al retraso que aparece en la formacion y envio al Tribunal superior, de las cuentas provinciales á partir desde el año de 1880.

Conceder un mes de licencia al vocal señor don José Felipe Salcedo, para que pueda ausentarse de esta capital.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 14 de Febrero de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Salcedo, Vargas en sustitucion del señor Marqués de Monte Sion, Murillo Delgado en la de don Tomás Blasco Perea, Pego, Cabrera, Apari-

cio, Rodriguez Ojeda, Gonzalez de Canales; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribucion de fondos del presupuesto provincial y de los especiales de Beneficencia para el pago de las obligaciones del corriente mes.

Encargar al Alcalde de la Rambla agite el cobro de los créditos de su presupuesto, destinando su mayor parte al pago del contingente provincial y que en el interin continúe el apremio expedido contra aquel Ayuntamiento hasta que abone sus adeudos.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio á Juana Alcaide y Rosal, de 60 años de edad, Dolores y Salvador Menguado y Fernandez de 9 y 7 años y Ambrosio Gonzalez Romero de 9, vecinos de esta capital, y en la de Expósitos á las párvulas Antonia y Carmen Villareal Aranda, de 4 y 5 años de edad respectivamente de la misma vecindad.

Manifestar al Alcalde de Encinas Reales que las aplicaciones á atrasos del débito por contingente provincial que haya pagado en su tiempo, no le perjudican en modo alguno, puesto que la carta de pago expresa la fecha, y la Corporacion que lo verifica y que respecto á lo que arroja el expediente de responsabilidad seguido á los individuos de las corporaciones de que proceden los débitos continúe con la mayor actividad los procedimientos de la ley hasta el completo reintegro de los descubiertos para con la provincia.

Enagenar en subasta pública seis cerdos de los que existen en la Casa Socorro-Hospicio, y que su importe se invierta en tocino salado para abastecer aquel establecimiento.

Manifestar al señor Gobernador civil, que para emitir el informe pedido á este cuerpo provincial en el expediente de registro, de mineral cobrizo, titulado «La Esperanza», del término de Benameji, se hace preciso que previamente dé su dictámen el ingeniero del ramo.

Nombrar meritorio, sin sueldo, á don Antonio Ramirez Casado, el cual deberá prestar sus servicios en la Secretaría de la Corporacion.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 407.

Alcaldía constitucional de La Carlota.

D. José Grandon y Merayo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, las cuentas correspondientes al cuarto tri-

mestre del año económico de 1883 á 1884, rendidas por el Administrador municipal del ramo D. José Jimenez y Delgado, quedan expuestas al público por término de quince dias, en la Secretaría municipal para que todos los vecinos que gusten puedan examinarlas y presentar sus observaciones por escrito: trascurrido dicho plazo serán finiquitadas las expresadas cuentas por el Ayuntamiento, previo dictámen de la comision de hacienda.

La Carlota 27 de Agosto de 1884.—José Grandon y Merayo.—Antonio Saro, Secretario.

Núm. 414.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Don Diego Cabello y Alcaide, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Obejo:

Hago saber: que el repartimiento de consumos para cubrir el déficit del encabezamiento y recargos en el presente año económico de 1884 á 85, se haya terminado en borrador por la junta repartidora y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para la reclamacion de agravios; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que contra el mismo se presenten.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, se fija el presente edicto en Obejo á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Alcalde, Diego Cabello.—El Secretario, Angel Lozano.

Núm. 415.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Dionisio Quintero y Cuenea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesion ordinaria celebrada el dia 21 del corriente mes ha acordado que la feria que se celebra en esta villa en los dias 16, 17 y 18 de Setiembre próximo en la calle Baño, Pozo y á la Ronda de esta, tenga lugar en los mismos dias y en el punto de la plaza pública calle Mesones, Llaná de la Fuente y Dehesilla, por ser de mas capacidad, comodidad y conveniencia para los feriantes y sus ganados por la inmediacion de cuadras y abrevaderos que se hallan dentro del Real de la misma.

Dado en Castro del Rio á 30 de Agosto de 1884.—Dionisio Quintero.—Juan Bautista Navejas Usuna.

Núm. 416.

Alcaldía constitucional del Carpio.

D. Ildefonso Garrido Romero, Alcal-

de constitucional de esta villa del Carpio.

Hago saber: que los padrones del impuesto equivalente á los de sal formados para el actual año económico de 1884 á 1885, se encuentran terminados y expuestos al público por término de diez dias, segun lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento vigente del citado impuesto.

Carpio 26 de Agosto de 1884.—Ildefonso Garrido.

Núm. 417.

Don Ildefonso Garrido Romero, Alcalde constitucional de esta villa del Carpio.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Facultativo municipal de esta villa, dotada con el haber anual de mil pesetas, por la asistencia de las familias pobres, se llaman aspirantes para su provision, á fin de que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes y copia de los títulos académicos que posean; advirtiéndole que las condiciones á que ha de ajustarse el contrato se encuentran de manifiesto durante el expresado plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Carpio 29 de Agosto de 1884.—Ildefonso Garrido.

JUZGADOS.

Núm. 410.

Juzgado de instruccion del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de instruccion del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gallegos Castro, comerciante ambulante, y á su sobrino Manuel Pelaez Gallegos, dedicado á las mismas ocupaciones que el anterior, ambos vecinos de Anta de Tera, calle del Bado número cinco, en la provincia de Zamora, para que el dia veinte y seis de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, á fin de que pueda tener lugar el comienzo de las secciones del juicio oral acordado en la causa que se ha seguido por este Juzgado y ante el infrascripto contra Eleuterio Berlanga y Antonio Gimenez por hurto; previniéndoseles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Córdoba á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Núm. 411.

Juzgado de instruccion de Aguilar.

D. Rafael de Aragon y Garcia, Juez municipal é interino de instruccion y de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Maria del Carmen Reyes Campos, natural de esta ciudad, vecina de Macharaviaya, en la provincia de Málaga, soltera, canastera y de veinte y cinco años de edad, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta» del Gobierno y «Boletines oficiales» de esta provincia y de Málaga, se presente ante este Juzgado con el fin de notificarle la ejecutoria recaída en la causa seguida contra la misma por hurto de caballerías y cumpla la condena que en la misma se le impone.

Así mismo requiero y encargo á las autoridades así civiles como militares é individuos que componen la policia judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicha penada, remitiéndola caso de ser habida con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Dado en Aguilar á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Rafael de Aragon.—Por mandado de S. S., Timoteo Sanchez.

Núm. 419.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

D. Pedro Cristino Menacho del Castillo, Abogado y Juez municipal suplente del distrito de la derecha.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Ruiz, de esta vecindad, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado á responder del cargo que le resulta en el juicio con Dolores Medina; y no verificándolo se procederá á lo que corresponda.

Córdoba veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro C. Menacho.—Juan de Dios de Rojas.

Núm. 420.

D. Pedro Cristino Menacho del Castillo, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Flores Gutierrez, de esta vecindad, para que en el término de quince dias se presente

en este Juzgado á responder del cargo que le resulta por allanamiento de morada, y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro C. Menacho.—Juan de Dios de Rojas.

Núm. 421.

Don Pedro Cristino Menacho del Castillo, Abogado y Juez municipal suplente del distrito de la derecha.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Jurado Ramos, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado para responder del cargo en juicio criminal por usar pesas falsas, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Pedro C. Menacho.—Juan de Dios de Rojas.

Núm. 400.

Requisitoria.

Don Fernando Pastor y Sans, Capitán graduado Teniente segundo Ayudante del regimiento Húsares de la Princesa decimo noveno de caballería y Fiscal de causas del mismo.

Hallándome instruyendo sumario contra el húsar de expresado regimiento Antonio Torres Varona, natural de Fernán Nuñez, provincia de Córdoba, por el delito de desercion, cometido en la noche del diez y seis del corriente; á todas las autoridades, tanto civiles como militares suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado húsar, y si fuere habido lo pongan á mi disposicion con toda seguridad en la guardia de prevencion que en el cuartel de este canton ocupa el regimiento; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de la referida provincia.

Dada en Aranjuez á los veintin días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Fiscal, Fernando Pastor.

Núm. 418.

Intendencia militar de Andalucía.

Anuncio.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía.

Hago saber: que no habiendo obtenido resultado por falta de li- Toda proposicion que se pre-

citadores la subasta verificada el día veintiocho del actual para contratar desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco y un mes mas si así conviniese á la Administracion Militar el abastecimiento de aceite, carbon y esparto que sean necesarios en las factorías de este distrito que se expresan en el estado puesto á continuacion, se convoca por el presente á una segunda, pública y simultánea licitacion, que tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia y Comisariás de guerra de Cádiz, Córdoba, Ceuta y Algeciras el día veinte de Setiembre próximo á las doce de su mañana, en cuyas dependencias se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

sente deberá estar redactada en papel del sello undécimo y con sugestion al modelo que á continuacion se estampa, é ir acompañada de un talon de depósito provisional para responder al cumplimiento de la misma, verificado en alguna de las Tesorerías de Hacienda pública del distrito por la suma del 5 por 100 del importe total de los artículos que comprenda la proposicion, valorados con arreglo al pliego de precios límites que oportunamente se publicará y hallará de manifiesto en las dependencias citadas, debiendo presentarse ambos documentos por el interesado ó persona que legalmente lo represente, media hora antes de comenzar el acto, bien entendido que las que carecieren de este requisito no serán admitidas por el Tribunal constituido para adjudicar la licitacion.

Sevilla 29 de Agosto de 1884.

—José Gomez de la Torre.

ESTADO QUE SE CITA.

	Aceite. Hectólitros.	Carbon. Quintales métricos.	Esparto. Quintales métricos.	Total del distrito.
Sevilla	110	1500	2000	
Cádiz	95	1500	1200	
Córdoba	50	500	500	
Ceuta	125	1550	1100	
Algeciras	25	300	200	
	405	5350	5000	

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... segun cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de aceite, carbon, vegetal y esparto para las factorías de utensilios de este distrito durante un año, ofrece ejecutar el servicio á los precios y en las factorías siguientes:

En la factoría de... (indicando cual ó cuales sean) por cada hectólitro de aceite tantas pesetas (en letra).

Por cada quintal métrico de carbon vegetal tantas pesetas (idem idem).

Por cada quintal métrico de esparto tantas pesetas (id. id.)

Acompañando para responder al cumplimiento de esta proposicion el talon del depósito provisional correspondiente, verificado en tal Tesorería de Hacienda.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS.

Anuncio.

El 18 del mes de Setiembre actual, principiando el acto á las 12 de su mañana, se vende en licitacion privada que tendrá efecto en el estudio del Notario de la ciudad de Ronda, D. Pedro Ponce Ramirez, bajo el pliego de condiciones que en aquel está de manifiesto durante las horas de oficina, el fruto de bellotas pendiente de las cinco majadas de monte nombradas Venta, Maldonada y Monges, Munieion, Cerrillos y sus agregados, Horcajos y Lajuela, sitas en el término de Alcalá del Valle, partido de Fomillos, propias del Ilmo. Sr. Marqués de Villaverde.

Ronda Setiembre de 1884.—El Administrador, Esteban Verdejo. 8—1

MANUAL

de práctica criminal que contiene el procedimiento en los juicios de Faltas y diligencias preventivas de los sumarios en que pueden intervenir los Juzgados municipales, por don Fermín Abella, Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaba de ponerse á la venta la «quinta edicion» de este importante libro para uso de los Juzgados municipales, que se ha ajustado en todo á la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882, así como á las leyes de Imprenta, Aguas, Caza y demas disposiciones novísimas que con esa materia tienen relacion.

Contiene, además de las oportunas explicaciones sobre competencia de dichos Juzgados y forma de proceder en las actuaciones para el castigo de toda clase de faltas y delitos, extensos y completos formularios para los juicios de faltas y para las diligencias preliminares del sumario, y, por último, el lib. 3.º del Código penal, que prescribe las penas correspondientes.

La circunstancia de haberse agotado ya cuatro numerosas ediciones de este Manual demuestra su

indudable utilidad, especialmente para los funcionarios á quienes está dedicado.

Su precio en rústica, 10 rs.; en holandesa, 14.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.» Plaza de la Villa, 4, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas: en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»